



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los Suscritos: **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número: 0801-1975-06913 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director General de la Marina Mercante, nombrado mediante Acuerdo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia; y **ZENOLA MANUELA CONNOR EBANKS**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora de la Tarjeta de Identidad No. 1101-1970-00033, con domicilio en Roatán, Islas de la Bahía y en tránsito por esta ciudad, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en Coxen Hole, Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, quienes en adelante y para los efectos de este contrato denominarán **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA**, respectivamente; convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** La Arrendadora declara que es dueña y poseedora legítima de un inmueble ubicado en el Barrio Constellation Bay, Municipio de Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, el cual consta de dos (02) salas, dos (02) cocinas, cuatro (04) habitaciones, y dos (02) baños, agua potable, energía eléctrica, porche y garaje para dos (02) vehículos.- **SEGUNDA:** El inmueble será utilizado para vivienda del personal que labora en la oficina de la Capitanía de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante no debiendo darle otro destino para el cual fue arrendado. **TERCERA:** El valor del arrendamiento mensual será de **Lps. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. **CUARTA:** El periodo de Arrendamiento será de doce (12) meses del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018. Dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual o mayor a voluntad de ambas partes; no obstante, si alguna de las partes no desea continuar con el arrendamiento deberá notificarle a la otra parte con dos (02) meses de anticipación a la finalización del término de vigencia del presente contrato. **QUINTA:** El Arrendatario realizará un depósito de garantía de anticipo con valor de un mes que será devuelto al término del Contrato de Arrendamiento. **SEXTA:** El Arrendatario correrá por cuenta propia con todos los costos de servicios de energía, agua potable y demás servicios que requiera para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** Se prohíbe al arrendatario el sub arrendamiento del Inmueble arrendado sin consentimiento expreso y por escrito por parte de la Arrendadora. **OCTAVA:** Es obligación del Arrendatario, a la finalización de este Contrato, devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones físicas en que lo recibió. **NOVENA: Causas de Recisión del Contrato;** A) El mal uso del Inmueble o uso diferente al de la suscripción de este contrato. B) La falta de pago. C) El sub arriendo. D) Llevar a cabo, dentro del inmueble, cualquier tipo de actos ilegales o en contra de las buenas costumbres. **DECIMA:** Será parte integral del Presente Contrato de servicios la **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"** contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente. **DECIMA PRIMERA: LA ARRENDADORA** acepta el presente contrato en los términos que indican comprometiéndose a cumplirlo fielmente renunciando expresamente a su domicilio y sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia del Departamento de Francisco Morazán que El Arrendatario elija. **DECIMA SEGUNDA:** Lo no previsto en este documento se hará conforme a los dispuesto en la ley de inquilinato y las demás leyes que regulen la materia. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

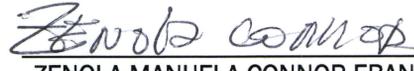


REPÚBLICA DE HONDURAS

la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de enero del año del dos mil dieciocho (2018).

901   
ABOG. JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA  
ARRENDATARIO



  
ZENOLA MANUELA CONNOR EBANKS  
ARRENDADORA